

instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 kV., que derivada de la línea Munguía-I Sur-Cto. VIII-C. T. «Torrelevilla», terminará en el C. T. tipo aéreo-intemperie, número 390, denominado «Artxingue», con una longitud de 209 metros, conductor de cable de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón y metálicos.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 10 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Motá.—1.975-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**6240** *RESOLUCION del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en la zona regable de Almonte-Marismas, provincia de Huelva, y se señala fecha y hora para el levantamiento del acta previa a su ocupación.*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras necesarias para la ejecución de las obras de «Red automatizada de enlace de sondeos, en los subsectores II-8, II-9, II-11 y II-12, en la zona regable de Almonte-Marismas», provincia de Huelva, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación en los días y horas que en cada caso se indican:

IRYDA.—Finca en término de Hinojos, denominada Coto del Rey, a los sitios de Moralejo, Lomo del Grullo, Legua Innovada, Cabeza Raza, Pinar de los Pájaros, Matas Gordas, la Zorra y el Urracal, con una superficie de ocho mil novecientos catorce hectáreas cincuenta y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas, tras la segregación de las parcelas que más adelante se reseñan. Finca registral número 895, inscrita al tomo 432, libro 25 del Ayuntamiento de Hinojos, folio 62, inscripción 4.º de dominio a nombre de don Salvador Noguera Pérez. Propietaria: Doña Francisca Espinosa Fontdevila, por adjudicación en las operaciones de liquidación de sociedad conyugal y partición de herencia practicadas al fallecimiento de su esposo, don Salvador Noguera Pérez. Superficie a ocupar: 12-76-86 hectáreas. Fecha del acta previa: 28 de marzo de 1977, a las once horas.

IRYDA.—Parcela de pasto y pinar, segregada de la finca Coto del Rey, con una superficie aproximada de doscientas hectáreas. Término de Hinojos. Procede de la finca registral anteriormente reseñada. Propietaria: Doña María Teresa Noguera Espinosa, por donación que a su favor otorgó doña Francisca Espinosa Fontdevila el 1 de junio de 1971 ante el Notario de Sevilla don Angel Olavarria Téllez. Superficie a ocupar: 13-07-23 hectáreas. Fecha del acta previa: 29 de marzo de 1977, a las once horas.

IRYDA.—Parcela de pasto y pinar, segregada de la finca Coto del Rey, con una superficie aproximada de doscientas hectáreas. Término de Hinojos. Procede de la misma finca registral que la anterior. Propietaria: Doña Rocio Noguera Espinosa, por el mismo título antes reseñado. Superficie a ocupar: 22-43-47 hectáreas. Fecha del acta previa: 30 de marzo de 1977, a las once horas.

IRYDA.—Parcela de pasto y pinar, segregada de la finca Coto del Rey, con una superficie aproximada de doscientas hectáreas. Término de Hinojos. Procede de la misma finca registral que las anteriores. Propietaria: Doña Carmen

Noguera Espinosa, por el mismo título antes reseñado. Superficie a ocupar: 22-72-85 hectáreas. Fecha del acta previa: 31 de marzo de 1977, a las once horas.

IRYDA.—Parcela de pasto y pinar, segregada de la finca Coto del Rey, con una superficie aproximada de ciento cincuenta hectáreas. Término de Hinojos. Procede de la misma finca registral que las anteriores. Propietaria: Doña María Noguera Espinosa, por el mismo título antes reseñado. Superficie a ocupar: 8-45-23 hectáreas. Fecha del acta previa: 1 de abril de 1977, a las trece horas.

IRYDA.—Parcela de pasto y pinar, segregada de la finca Coto del Rey, con una superficie aproximada de cincuenta hectáreas. Término de Hinojos. Procede de la misma finca registral que las anteriores. Propietaria: Doña Pilar Noguera Espinosa, por el mismo título antes reseñado. Superficie a ocupar: 1-14-40 hectáreas. Fecha del acta previa: 1 de abril de 1977, a las once horas.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—El Presidente.—1.973-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**6241** *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azaldegui y Amiano, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de enero de 1966, ampliada posteriormente, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1976, página 25176, se corrige en el sentido de que el párrafo segundo de su norma primera, referente a los efectos contables, donde dice: «140,86 kilogramos de acero fino al carbono de la misma composición centesimal que el contenido en los productos exportados»; debe decir: «140,86 kgs. de barras de acero especial o perfiles de acero fino al carbono de la misma composición centesimal que el contenido en los productos exportados».

**6242** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1977) por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», por Orden de 12 de junio de 1972.*

Advertido error en el texto de la Orden de 13 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1977), se corrige en el sentido de que en su norma primera, párrafos segundo y tercero, que se refieren a la importación y a la exportación, así como en su norma segunda, que se refiere a los efectos contables, donde dice: «aluminio aleado calidad 2 S-H18»; debe decir: «aluminio sin alear calidad 2S-H18 de pureza 99 por 100», siendo la correcta psición estadística en ambos casos la 76.03.01.

## ADMINISTRACION LOCAL

**6243** *RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de la ejecución de las obras de la vía de enlace de la ciudad de Telde (Gran Canaria) con la autovía Las Palmas-Gando.*

Declarada la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de la vía de acceso a la Ciudad de Telde por Real Decreto 3158/1976, de 10 de diciembre de 1976, previa deliberación del Consejo de Ministros de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación de 26 de abril de 1957, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes afectados con motivo de las obras arriba expresadas;

Finca número	Propietario	Superficie afectada — Hectáreas	Situación	Destino actual	Ocupación
1	D. José Guerra Brito y don José Medina Ramirez .....	0,5261	El Lomo (C. Valsequillo) .....	Invernaderos .....	Parcial.
2	D. Sebastián Sintés Rodríguez .....	0,3554	El Roque .....	Plataneras, casa y jardín .....	Parcial.
3	D. Carmelo de la Nuez Calderín .....	0,0438	El Roque .....	Terrenos plataneras .....	Parcial.
4	D. Arnaldo Rodríguez Mena y don Claudio Ojeda González .....	0,0783	El Roque .....	Terrenos plataneras .....	Parcial.
5	D.ª Ana Alemán Jiménez y don Servando Alemán Jiménez .....	0,0375	El Roque .....	Terrenos sin plantaciones .....	Parcial.
6	D. Manuel del Castillo del Castillo .....	1,4657	Arnao .....	Plataneras, cultivos ordinarios, establos y gallineros .....	Parcial.
	D. Juan del Castillo del Castillo .....				
	D.ª Rosario del Castillo del Castillo .....				
	D.ª Susana del Castillo del Castillo .....				
7	Ayuntamiento de Telde .....	0,0788	Arnao .....	Terrenos sin plantaciones .....	Parcial.
8	D.ª Teresa Rivero del Castillo .....	0,3279	Arnao .....	Plataneras y establo .....	Parcial.
9	D. Manuel Naveira López .....	0,0038	Calle P. Galdós (casco) .....	Casa .....	Total.
10	Viuda de don Juan Cáceres Amador .....	0,0072	Calle P. Galdós (casco) .....	Casa .....	Total.
11	Herederos de doña Dolores Fleitas Hernández .....	0,0120	Calle P. Galdós (casco) .....	Casa .....	Total.
12	D. Juan Padrón Quintero .....	0,0134	Calle P. Galdós (casco) .....	Casa .....	Total.
13	D.ª Rosa Brito Vega .....	0,0144	Calle P. Galdós (casco) .....	Casa .....	Total.
14	Ministerio de Educación y Ciencia .....	0,0440	Instituto (casco) .....	Edificio y patio .....	Parcial.
15	D. Onofre Alemán Yedra .....	0,0334	Calle Gral. Franco (casco) .....	Patio de estación de Servicio .....	Parcial.
16	Ayuntamiento de Telde .....	0,2513	El Molinillo .....	Terrenos sin plantaciones .....	Parcial.
17	Herederos del Castillo y del Castillo .....	0,4970	El Molinillo .....	Terreno de plataneras, establo y depósito .....	Parcial.
18	D. Raimundo Macías Umpiérrez .....	0,2867	Narea .....	Terreno de cultivo .....	Parcial.
19	D. Alejandro del Castillo y del Castillo .....	0,8014	C. Castillo .....	Plataneras .....	Parcial.
20	D. José Rivero Ortega .....	0,1632	C. Castillo .....	Plataneras .....	Parcial.
21	D. Manuel López González .....	0,1344	C. Castillo .....	Plataneras .....	Parcial.
22	Herederos de don Pedro Rodríguez Bolaños .....	0,2705	C. Castillo .....	Plataneras .....	Parcial.
23	Hermanos Rivero Belancor .....	0,1458	C. Castillo .....	Plataneras .....	Parcial.
24	D. José Navarro Navarro .....	0,1400	La Fonda .....	Plataneras .....	Parcial.
25	D.ª María Massieu de la Rocha .....	0,1225	La Fonda .....	Plataneras .....	Parcial.
26	D. Amaro Silva Verona .....	0,2254	La Fonda .....	Terreno de cultivo y plataneras .....	Parcial.
27	D. Santiago Pulido Pulido .....	0,4445	La Fonda .....	Terreno de cultivo y plataneras .....	Parcial.
28	D. Miguel Ruiz Peña .....	0,5241	Trompeta .....	Terreno de cultivo y plataneras .....	Parcial.
29	Herederos de don Dámaso Vega .....	0,8127	La Fonda .....	Terreno de cultivo y plataneras .....	Parcial.
30	Ayuntamiento de Telde .....	0,6389	El Hornillo .....	Terreno sin cultivo .....	Parcial.
31	D. Adrián Quintana Pérez .....	0,2354	La Fonda .....	Plataneras .....	Parcial.
32	D. Francisco Calderín Medina .....	0,2052	Trompeta .....	Plataneras .....	Parcial.
33	Herederos de don José Jiménez Jiménez .....	0,2205	Trompeta .....	Plataneras .....	Parcial.
34	D. Manuel Amador Rodríguez .....	0,1665	Carnejo .....	Plataneras .....	Parcial.
35	D. Pedro Amador Suárez .....	0,1749	Carnejo .....	Plataneras .....	Parcial.
36	D. José Ojeda Florido .....	0,4290	Carnejo .....	Plataneras .....	Parcial.
37	D. José Marrero Calixto .....	0,2184	Carnejo .....	Plataneras .....	Parcial.
38	D. José López Miranda .....	0,0756	Carnejo .....	Plataneras .....	Parcial.
39	D. Alejandro del Castillo y del Castillo .....	0,4684	Mar Pequeño .....	Plataneras .....	Parcial.
40	Sr. Rivero Alzola .....	0,0779	Mar Pequeño .....	Terreno de cultivo .....	Parcial.
41	Apoderado de don José González Trujillo (Tabaibal) .....	0,0208	Mar Pequeño .....	Terreno sin cultivo .....	Parcial.
42	D. Melchor Bravo .....	0,8090	Mar Pequeño .....	Invernaderos y estanque .....	Parcial.
42-b	Hijos de don José Monzón Santana .....	0,1746	Mar Pequeño .....	Terrenos de plataneras .....	Parcial.
43	D. José Trujillo Hernández .....	0,0955	Mar Pequeño .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
44	D. José Hernández Trujillo .....	0,0990	Mar Pequeño .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
45	D. Antonio Hernández Trujillo .....	0,1190	Mar Pequeño .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
46	D. Bartolomé Hernández Trujillo .....	0,2280	Mar Pequeño .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
47	D. Nicolás Díaz Saavedra .....	3,4008	Travieso .....	Terrenos de cultivo, erial y construcción .....	Parcial.
48	Ministerio de la Vivienda (Polg. Remudas) .....	1,4576	Nameras .....	Terrenos sin cultivo y edificación .....	Parcial.
49	Herederos de don Antonio Calderín Sánchez .....	2,7444	Mar Pequeño .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
49-b	D. Pedro López Collado .....	0,0720	Mar Pequeño .....	Cabaña y jardín .....	Total.
50	Herederos de don José Díaz Saavedra y Langlenton .....	1,3390	Travieso .....	Invernaderos, almacén, terreno de cultivo y erial .....	Parcial.
50-b	Herederos de doña Francisca Perera Robaina .....	0,0456	Travieso .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
50-b'	D. Pedro Medina Medina y don Miguel Medina Medina .....	0,1425	Travieso .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
51	D. Marcelo Báez Apolinario .....	1,9936	La Manta .....	Invernaderos, terrenos de cultivo y erial .....	Parcial.
52	Herederos de don Esteban Navarro Sánchez .....	0,2250	Lomo los Melones .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
53	D. Marcelo Báez Apolinario .....	0,3243	La Manta .....	Terrenos de cultivo y erial .....	Parcial.
54	Herederos de don Esteban Navarro Sánchez .....	0,0835	Lomo los Melones .....	Terrenos de cultivo .....	Parcial.
55	Herederos de don Esteban Navarro Sánchez .....	0,0435	Lomo los Melones .....	Solar .....	Parcial.

Y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el día 11 de abril próximo, a las nueve horas, y en las fincas objeto de la expropiación, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares de las fincas que a continuación se mencionan y de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha	Horas	Titulares de las fincas números
11 de abril	9, 10, 11 y 12.	1, 2, 3 y 4 (respectivamente).
12 de abril	9, 10, 11 y 12.	5, 6, 7 y 8 (respectivamente).
13 de abril	9, 10, 11 y 12.	9, 10, 11 y 12 (respectivamente).
14 de abril	9, 10, 11 y 12.	13, 14, 15 y 16 (respectivamente).
15 de abril	9, 10, 11 y 12.	17, 18, 19 y 20 (respectivamente).
16 de abril	9, 10, 11 y 12.	21, 22, 23 y 24 (respectivamente).
18 de abril	9, 10, 11 y 12.	25, 26, 27 y 28 (respectivamente).
19 de abril	9, 10, 11 y 12.	29, 30, 31 y 32 (respectivamente).
20 de abril	9, 10, 11 y 12.	33, 34, 35 y 36 (respectivamente).
21 de abril	9, 10, 11 y 12.	37, 38, 39 y 40 (respectivamente).
22 de abril	9, 10, 11 y 12.	41, 42, 42-b y 43 (respectivamente).
23 de abril	9, 10, 11 y 12.	44, 45, 46 y 47 (respectivamente).
25 de abril	9, 10, 11 y 12.	48, 49, 49-b y 50 (respectivamente).

Fecha	Horas	Titulares de las fincas números
26 de abril	9, 10, 11 y 12.	50-b, 50-b'' y 51 (respectivamente).
27 de abril	9, 10, 11 y 12.	52, 53, 54 y 55 (respectivamente).

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad, de los bienes afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y Notario.

El presente edicto y relación que se acompaña se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Telde, en el de esta Corporación, así como en tres periódicos de la provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de marzo de 1977.—El Presidente.—2.116-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ASTORGA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido en providencia de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 19 de 1976, figurando como encartados José Gómez Pires Coello, de veintiocho años, casado, industrial, hijo de Antonio y de María, vecino de Madrid, calle Pellejeros, número 10, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, y Juan Francisco Morán Domínguez, de veintiocho años, soltero, labrador, hijo de Aquilino y de María del Pilar, natural de Astorga y vecino últimamente de El Ferrol del Caudillo, calle Benito Viceto, número 14, primero, también en ignorado paradero, se cita por medio de la presente cédula a referidos dos encartados, José Gómez Pires y Coello y Juan Francisco Morán Domínguez, para que el día catorce de abril próximo, a las once treinta de la mañana compezaran ante este Juzgado de Instrucción de Astorga al objeto de asistir como encartados al juicio oral de mencionadas diligencias preparatorias, señalado para dicho día y hora; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido la presente, que firmo en Astorga a tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario.—2.066-E.

#### ELCHE

Don Miguel Giménez Pericás, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente de suspensión de pagos de la mercantil «Vulcanizados Vayc, S. L.», que se sigue en este Juzgado con el número 85 de 1976, representada por el Procurador don Emigdio Tormo Ródenas, ha sido aprobado el convenio presentado, cuya parte dispositiva de la referida resolución es como sigue: «Su señoría por ante mí, el Secretario,

dijo: Se aprueba en cuanto ha lugar en derecho el convenio presentado en el acta de la celebración de la primera Junta general de acreedores celebrada en este expediente, y del que se hizo mención en la segunda Junta, también celebrada en estas actuaciones, a instancia de la mercantil «Vulcanizados Vayc, S. L.», y en su consecuencia, debo mandar y mando a los interesados a estar y pasar por dicho convenio, que es el siguiente:

#### Proposición de convenio

1.º Ante la imposibilidad material de proseguir su actividad mercantil, la Entidad deudora «Vulcanizados Vayc, S. L.», una vez alcanzada firmeza el auto de aprobación del presente convenio, procederá a la enajenación de cuantos bienes y derechos integran en la actualidad su activo social, aplicando el producto líquido a pagar a los acreedores el importe de sus respectivos créditos en su totalidad o, en su defecto, hasta donde tal líquido alcance y a prorrato; todo ello con arreglo a derecho.

2.º En orden a esta práctica de liquidación del activo de la mercantil suspenso, a la Comisión acreedores que aquí quedará nombrada, y de la que se hablará más adelante, queda referida facultad tan amplia como en derecho se requiera para la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la repetida Entidad, así como también para el ejercicio de cuantas acciones estimare pertinentes en defensa de los intereses de la misma. A tal fin, y por la representación legal de la Comisión, que tendrá carácter de liquidadora, la correspondiente y bastante escritura pública de apoderamiento, que por surgir de este convenio tendrá carácter de irrevocable.

3.º Como complemento de todo ello, se establece que la mercantil deudora, por mediación de sus Administradores estatutarios o designados por su Junta general, no podrá enajenar ni gravar ninguno de sus bienes y derechos, salvo autorización expresa y escrita de la repetida Comisión, que, en todo caso, percibiría y habría de disponer del precio obtenido por los actos de disposición de que se tratare, ello en tanto en cuanto los acreedores afectados por el presente convenio

no hubieren quedado totalmente pagados.

4.º Igualmente, para el mejor y más eficaz cumplimiento del presente convenio, la mencionada Comisión, como mandataria de la Entidad deudora y de los acreedores, tendrá las más amplias facultades para atender y satisfacer pagos preferentes y entre ellos los gastos de justicia que a este propio expediente correspondan y aún no se hubieren hecho efectivos; reconocer créditos y graduarlos y, en general, interpretar los términos de aquél y mandarlo cumplir.

5.º A todos los expresados fines, y de entre los acreedores, se designa una Comisión que les representará plenamente, constituida por las personas jurídicas y físicas siguientes: «Curtidos Pastor, Sociedad Limitada»; «Comerplast, S. A.»; «Joaquín Pérez Gómez, S. A.»; don Jerónimo Canals Vives y don José Asencio López, «Comercial Asencio»; que aceptan su designación. La precitada Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría, en el bien entendido que cada uno de sus miembros dispondrá de un solo voto.

6.º Para en el supuesto que el producto líquido de la enajenación de cuantos bienes y derechos integran el referido activo de la Entidad deudora no alcanzare monto suficiente para pagar a los acreedores el íntegro importe de sus respectivos créditos, tales acreedores, desde ahora, para en tal caso, condonan a la mercantil suspenso la diferencia o resto que dejaren de percibir.

7.º No obstante todo lo que precede, los acreedores que tuvieren cobertura o garantía de tercero lo mantendrán en toda su integridad con sus consiguientes derechos.

8.º Caso que el presente convenio resultare aprobado por los acreedores, la Intervención Judicial designada por la autoridad judicial continuará en sus funciones hasta tanto adquiera firmeza el auto de aprobación del mismo.

Elche, 16 de noviembre de 1976. (Siguen las firmas, rubricadas.)

Así lo acordó y firma el señor don Miguel Giménez Pericás, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche y su partido, doy fe.—Miguel Giménez.—Ante mí, Ángel Pérez. (Rubricados.)